



44

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), julio ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2019-00204-00
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES ARIAS CARDONA
DEMANDADO:	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	IMPEDIMENTO

ASUNTO

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para resolver sobre su admisión, advierte la suscrita juez que se encuentra impedida para seguir conociendo del mismo, con fundamento en la causal 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el numeral 1º del Artículo 141 del Código General del proceso, en consideración a que el Doctor CALEB LÓPEZ GUERRERO, es mi cónyuge, y ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante junto con su socio de negocios doctor IVAN DE LEÓN ARIAS en este proceso, lo que conlleva a que mi imparcialidad se pueda ver afectada en este asunto.

En ese orden de ideas, al considerarme estar incurso en una causal de impedimento, y como quiera que mi imparcialidad se puede ver afectada en este asunto, se ordenara la remisión inmediata del expediente al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de esta ciudad para que allí se continúe con el trámite del mismo.

Por lo expuesto, la suscrita juez,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDA para seguir conociendo del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR este asunto al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO, para que allí se adopten las decisiones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez